



Instructivo

# Elaboración de Actos Administrativos Sujetos a Registro

Código IN-GCT-PC02-01  
Versión 1  
Vigente desde 25/10/2023

## 1. OBJETIVO

Dar los lineamientos necesarios para la correcta elaboración de los actos administrativos que se expiden dentro del procedimiento de los Trámites Catastrales con Efectos Registrales: i) actualización de linderos, ii) rectificación área por imprecisa determinación, iii) rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, vi) actualización masiva de linderos y, v) rectificación masiva de área por imprecisa determinación que se deberán surtir en el marco del Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

## 2. ALCANCE

Este instructivo se encuentra asociado al procedimiento “Trámites Catastrales con Efectos Registrales de Carácter Puntual y Masivo” El documento aquí descrito contempla la elaboración de los actos administrativos que se expidan en el marco de los Trámites Catastrales con Efectos Registrales de carácter puntual y masivo regulados en el Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020, o de aquellas normas que las modifiquen o sustituyan. Este instructivo será aplicable dentro de los trámites antes descritos ejecutados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en calidad de gestor catastral por excepción. Inicia con la presentación de lineamientos generales para la elaboración de actos administrativos y finaliza con la organización del expediente administrativo.

## 3. DEFINICIONES

- **Acápite:** Párrafo aparte, especialmente de un texto legal.
- **Acrónimo:** En lingüística moderna, un acrónimo puede ser una sigla que se pronuncia como una palabra y que por el uso acaba por incorporarse al léxico habitual en la mayoría de los casos. Palabra que se forma a partir de una o más letras iniciales de cada palabra en una expresión, por ejemplo, INCODER, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Art. Artículo y se usa para citas. no se utiliza en el encabezado de los documentos, sólo en los datos del destinatario
- **Epígrafe:** Texto de resumen de un documento que sirve para ilustrar, aclarar o sintetizar las ideas principales que van a desarrollarse en detalle a lo largo del mismo; de este modo, el lector puede intuir si el documento será de su interés o no.
- **Prescripción:** Orden de decisión u obligatoriedad de una cosa; mandato precepto o disposición.

## 4. DESARROLLO

En el marco del presente instructivo, se enunciarán algunos conceptos básicos que se deben tener en cuenta para la elaboración de actos administrativos y a continuación se presentarán los tipos documentales que se utilizan dentro de los Trámites Catastrales con Efectos Registrales.

### 4.1 INSTRUCCIONES GENERALES

A continuación, se presentan los lineamientos para la elaboración de actos administrativos, y que deben ser tenidos en cuenta para su expedición, así:

- a. Consultar y utilizar la plantilla oficial vigente dado que ésta se actualiza constantemente.
- b. Utilizar un lenguaje claro y sencillo que sea fácil de comprender, evitando el uso de extranjerismos, acrónimos o siglas (de utilizarse, previamente se deben definir en el mismo documento).
- c. Revisar que las normas se citen en debida forma (incluir denominación, numeración y año de expedición), y que estas no se encuentren derogadas o modificadas al momento de la expedición del acto administrativo.
- d. Redactar en forma clara, breve y directa; preferiblemente en tercera persona porque representa un grupo institucional, así se trate de único firmante.
- e. Escribir a una interlínea entre renglones y a dos entre párrafos y tener en cuenta que, el color y el tamaño del papel deben ser los mismos en todas las hojas.

- f. Revisar que el documento no presente errores técnicos, ortográficos, gramaticales ni de puntuación. La presentación de originales y copias debe ser impecable, sin borrones ni repasados.
- g. Utilizar el instructivo Elaboración de Documentación Administrativa vigente.

A continuación, se definirán los principales documentos que se utilizan en los Trámites Catastrales con Efectos Registrales, como mecanismos de comunicación entre la administración y sus usuarios.

#### 4.2 OFICIOS

Son comunicaciones escritas que se utilizan en las relaciones entre la entidad y usuarios externos a la entidad, que bien pueden ser personas naturales o jurídicas, o entidades públicas.

Regularmente, dentro de los Trámites Catastrales con Efectos Registrales de que trata este documento, en necesaria la comunicación escrita entre la entidad catastral con los propietarios de inmuebles (solicitantes o colindantes), las notarías, las oficinas de planeación municipal y las oficinas de registro de instrumentos públicos. Al redactar estos documentos se debe procurar el uso de un lenguaje claro apropiado para el destinatario.

Los oficios que comúnmente se elaboran son:

- Comunicaciones de rechazo de la petición, porque el trámite no procede o no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 17 y 21 de la Resolución Conjunta.
- Requerimiento al solicitante para completar la documentación requerida.
- Citaciones para verificación de linderos en campo y suscripción de actas de colindancia (cuando se requieran).
- Citaciones para notificación personal, por aviso o electrónica (según sea el caso) de actos administrativos.
- Solicitudes de información, copias documentos o certificaciones de otras entidades (escrituras, certificados de tradición, certificaciones de demarcaciones viales, etc.).
- Oficios remisorios a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de los actos administrativos Sujetos a Registro y sus correspondientes anexos.
- Oficio dirigido a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos dando respuesta a las notas devolutivas.

#### 4.3 MEMORANDOS

Son comunicaciones escritas de carácter interno que se utilizan para transmitir información entre funcionarios o para hacer solicitudes y/o aclaraciones relacionadas con la gestión de la Entidad.

Dentro del procedimiento de los Trámites Catastrales con Efectos Registrales de carácter puntual y masivos, generalmente se utiliza para la asignación de tareas, el traslado de trámites por competencia y para dar lineamientos, conceptos o aclaraciones.

#### 4.4 AUTOS

Son actos administrativos de carácter oficioso que resuelven cuestiones al interior de una actuación administrativa, diferentes a la decisión de fondo. Para la elaboración de los autos se deberá tener en cuenta la normatividad vigente referente a los tiempos, deberes y derechos de los comunicados mediante la misma.

#### 4.4.1 MODELO DE AUTO DECRETO DE PRUEBAS

(Inicio del modelo)

AUTO

( )

*“Mediante el cual se ordena el decreto y práctica de pruebas en el marco de los trámites establecidos en la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020”*

**EL/LA DIRECTORA/A TERRITORIAL XXXXXXXX  
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto 846 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020 que estableció los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias, con el fin de dar solución a las inconsistencias que suelen presentarse en las transacciones y demás actos sobre este tipo de bienes y el ajuste de la información en los sistemas catastral y registral, de acuerdo con la realidad física de los inmuebles, como contribución a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.

Que el artículo 37 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020 dispuso que contra los actos administrativos expedidos por el Gestor Catastral y que deciden sobre los trámites catastrales con efectos registrales, proceden los recursos de reposición y apelación.

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 permite que, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, sea posible aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado s.

Que mediante oficio con radicación <#####-#####-ER-#####> del <dd/mm/aaaa>, <Nombres y Apellidos Completos del solicitante> titular del derecho de dominio del predio <##-##-##-##-#####-#####> registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria <###-#####>, solicitó se tramite <indicar el trámite>, para lo cual adjuntó los documentos requeridos.

Que el funcionario <Nombres y Apellidos Completos> a quien le fue asignado este trámite, mediante memorando <#####-#####-IE-#####> del <dd/mm/aaaa> informó que, una vez estudiados los documentos aportados y confrontados con las bases de datos catastral y registral, y para continuar con el trámite de la solicitud <Mencionar trámite solicitado> con radicado <#####-#####-ER-#####> del <dd/mm/aaaa>, se requiere la verificación en terreno de los linderos contenidos en el título de propiedad, los que deben ser contrastados con los establecidos en el levantamiento planimétrico predial presentado por el solicitante y la realidad física del terreno.

Que, con el fin de contar con elementos suficientes para tomar una decisión informada, se hace necesario decretar la práctica de pruebas solicitadas por el funcionario <Nombres del funcionario que solicita la verificación de linderos>.

Que en mérito de lo anterior, se.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Ordenar la práctica de la inspección al predio <##-##-##-##-##-##-##-##-##-##>, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria <###-#####> con el fin de verificar en terreno <indicar objeto de la visita a terreno que es excepcional, siempre que con la documentación obrante en el expediente no sea posible resolver el caso>.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como base de la verificación de los linderos aquí decretados, los linderos contenidos en la Escritura Pública No. <####> del <dd/mm/aaa> de la Notaría <##> de <Municipio>, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria <###-#####>.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a las partes interesadas en el trámite de <Mencionar trámite solicitado> del predio <##-##-##-##-##-##-##-##-##-##>, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria <###-#####>.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en <Municipio>, a los <##> del mes de <xxxxxx> de <###>

**NOMBRE DIRECTOR/A TERRITORIAL**  
**DIRECTOR/A TERRITORIAL XXXXXX**

(Fin del modelo)

### 4.5 ACTO ADMINISTRATIVO SUJETO A REGISTRO

Resolución mediante la cual los gestores catastrales habilitados o el IGAC como gestor catastral por excepción resuelven de fondo y de manera concreta, trámites catastrales iniciados de oficio o a solicitud de parte, correspondientes a los Trámites Catastrales con Efectos Registrales de i) actualización de linderos, ii) rectificación área por imprecisa determinación, iii) rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, vi) actualización masiva de linderos y, v) rectificación masiva de área por Imprecisa determinación, en el marco de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020, la que una vez en firme y ejecutoriada, será enviada junto con sus anexos directamente por quien la profiere, a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para su correspondiente anotación en el folio de matrícula inmobiliaria.

#### 4.5.1. ESTRUCTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO SUJETO A REGISTRO


Toda resolución de este tipo debe cumplir con la siguiente estructura en su contenido:

- Encabezado.
- Epígrafe.
- Competencia -Atribuciones Constitucionales

- d. Parte considerativa o motiva.
- e. Parte dispositiva o resolutive.
- f. Nombres completos y firma de quien profiere el Acto.
- g. Anexos.



INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI  
Sede Central



GOBIERNO DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **01-68-307-00045-2018** DEL (25-10-2018)

\*Mediante la cual precisa el área del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 314-475514 en el marco de la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC y 221 de fecha 21 de febrero de 2018\*

El Funcionario responsable del proceso de conservación catastral de la Dirección Territorial Santander  
En ejercicio de sus funciones establecidas en el artículo 107 de la Resolución 70 de 2011

CONSIDERANDO

Que el catastro de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 70 de 2011 es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Que de conformidad con la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC y 221 de fecha 21 de febrero de 2018, se crean los procedimientos para la corrección, aclaración, actualización, rectificación de linderos y áreas, modificación física e inclusión de áreas de bienes inmuebles, con el fin dar solución a las inconsistencias que suelen presentarse en las transacciones, y demás actos sobre este tipo de bienes y el ajuste de la información en los sistemas catastral y registral, de acuerdo con la realidad física de los inmuebles, como contribución a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.

Que el artículo 6 de la Resolución Conjunta IGAC- SNR de fecha 21 de febrero de 2018 establece: "la rectificación de área en el sistema catastral y registral procederá, de oficio o a solicitud de parte del titular del derecho de dominio, cuando los linderos estén/ deblita y técnicamente descritos, son verificables en terreno y no existe variación en los mismos, pero a lo largo de la tradición del bien inmueble el área no ha sido determinada adecuadamente".

Que el señor JUAN CAMILO PÉREZ ESCOBAR, titular del derecho de dominio del predio 68-307-00-00-0010-0475-000, solicitó mediante comunicación radicado 5682018ER732 de fecha 22 de mayo de 2018 el procedimiento de rectificación de área por imprecisa determinación, establecido en el artículo 6 de la Resolución conjunta IGAC-SNR de fecha 21 de febrero de 2018, habiendo constatado este despacho la procedencia de la actuación dado que no se encuentran registro de que se haya efectuado esta actualización en un evento anterior.

Que este despacho mediante memorando 5682018IE418 de fecha 25 del mes de mayo de 2018 designó al ingeniero CARLOS ALBERTO RUGELES PIÑEROS para que realice el estudio de los documentos aportados, la confrontación de información resultante y la verificación en campo de los linderos señalados anteriormente.

Que en consideración a lo anterior este despacho.

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Precisar el área del predio identificado con matrícula inmobiliaria 314-475514 y número predial 68-307-00-00-0010-0475-000 la cual en lo sucesivo será de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (47.825 M<sup>2</sup>).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor JUAN CAMILO PÉREZ ESCOBAR y a los terceros que se hicieron parte, la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una vez esta se encuentre en firme, con el fin de que proceda a la inscripción de conformidad con lo establecido en la Ley 1579 de 2012 e Instructivo N° 13 del 9 de mayo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dada en Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2018



\_\_\_\_\_  
CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ MANTILLA  
Responsable del proceso de Conservación catastral de la Dirección Territorial Santander

Carrera 30 N° 48-51 Comutador: 305 4100 - 305 4000 Servicio al Ciudadano: 305 4000 Ext. 51331 Bogotá Web: www.igac.gov.co

- } ENCABEZADO
- } EPÍGRAFE
- } COMPETENCIA
- } CONSIDERATIVA O MOTIVA
- } RESOLUTIVA
- } NOMBRES Y FIRMA

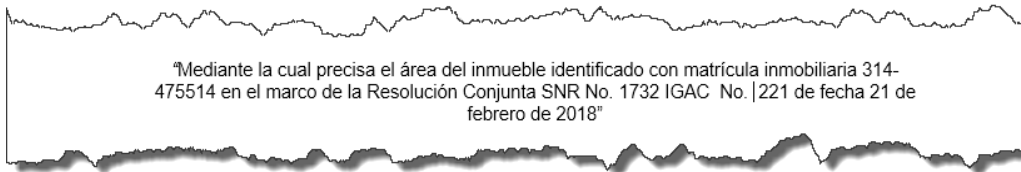
Para cada uno de los anteriores apartados como mínimo se debe incluir:

- a. **Encabezado:** Corresponde a la denominación del acto administrativo, el que se inicia con la palabra en mayúsculas "RESOLUCIÓN", seguida de una estructura numérica de diecisiete caracteres (17 numéricos en grupos separados por guiones), expresión que constituye el identificador oficial del documento; seguidamente se anota la fecha de expedición.





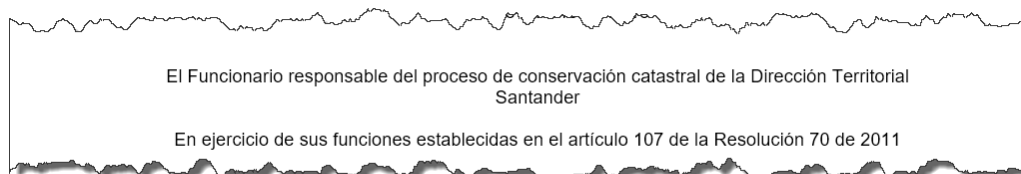
b. **Epígrafe:** Constituye el título de la resolución y que da cuenta de su contenido.



El epígrafe cumplirá con la siguiente técnica normativa:

- Debe identificar el objeto de la resolución (Actualización puntual o masiva de Linderos, Rectificación puntual o masiva de área por imprecisa determinación, Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes)
- Debe ubicarse a dos (2) interlíneas a continuación del título.
- Debe ser único, es decir, el título de la resolución debe ser diferente de los títulos de otros actos vigentes, lo que se consigue con la inclusión del número de matrícula inmobiliaria del predio intervenido.
- Si la resolución corresponde o incluye modificaciones de actos anteriores, aquí se mencionará el identificador (número y fecha) de la resolución o resoluciones modificadas.

c. **Competencia:** Seguidamente del epígrafe, a dos (2) interlíneas, mediante el cargo, se debe identificar el funcionario que tendrá la competencia de proferir el presente acto administrativo, acompañado del respectivo soporte normativo que le otorga la competencia.



Cuando se citen normas de distinta jerarquía, deberán mencionarse en primer lugar las constitucionales y luego las legales citando cronológicamente, de la más antigua a la nueva.

d. **Parte considerativa o motiva:** Se identificará con la palabra en mayúsculas "CONSIDERANDO", y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas. Se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva.

Se ubica a una (1) interlínea a continuación de la competencia y constituye la parte motiva de la resolución. En este acápite se debe incluir:

- El origen de la actuación administrativa (de oficio o a petición de parte), indicando el auto u oficio con su respectivo número y fecha de radicación.
- Los elementos de hecho y de derecho que propiciaron la actuación administrativa y que se han tomado en consideración (la solicitud de actualización o rectificación indicando el número del radicado y la fecha).
- El nombre completo del o los solicitantes, indicando si actúa en nombre propio o como apoderado del o los propietarios. En caso de tratarse de persona jurídica o entidad de derecho público debe acreditar la representación legal.
- La relación completa de los documentos aportados como soporte de la petición.
- La identificación del predio a intervenir (nombre, dirección, código catastral, matrícula inmobiliaria, etc.) así como el título de propiedad y la descripción de cabida y linderos en éste contenidos.
- Narración de los procedimientos previos a la decisión (asignación, revisión, validación de documentos, verificación en campo, firma de actas de colindancia, etc.).
- Los objetivos que se pretenden alcanzar.
- El amparo normativo de la actuación, teniendo sumo cuidado de citar normas no derogadas, afines, advirtiendo de las modificaciones que puedan tener.

CONSIDERANDO

Que el catastro de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 70 de 2011 es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Que de conformidad con la Resolución Conjunta SNR 1732 IGAC y 221 de fecha 21 de febrero de 2018, se crean los procedimientos para la corrección, aclaración, actualización, rectificación de linderos y áreas, modificación física e inclusión de áreas de bienes inmuebles, con el fin dar solución a las inconsistencias que suelen presentarse en las transacciones y demás actos sobre este tipo de bienes y el ajuste de la información en los sistemas catastral y registral, de acuerdo con la realidad física de los inmuebles, como contribución a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.

Que el artículo 6 de la Resolución Conjunta IGAC- SNR de fecha 21 de febrero de 2018 establece: *"la rectificación de área en el sistema catastral y registral procederá, de oficio o a solicitud de parte del titular del derecho de dominio, cuando los linderos están debida y técnicamente descritos, son verificables en terreno y no existe variación en los mismos, pero a lo largo de la tradición del bien inmueble el área no ha sido determinada adecuadamente"*.

Que el señor JUAN CAMILO PÉREZ ESCOBAR, titular del derecho de dominio del predio 68-307-00-00-0010-0475-000, solicitó mediante comunicación radicado 5682018ER732 de fecha 22 de mayo de 2018 el procedimiento de rectificación de área por imprecisa determinación, establecido en el artículo 6 de la Resolución conjunta IGAC-SNR de fecha 21 de febrero de 2018, habiendo constatado este despacho la procedencia de la actuación dado que no se encuentran registro de que se haya efectuado esta actualización en un evento anterior.

Que el peticionario con el fin determinar con precisión el área del predio objeto de la solicitud anexó los siguientes documentos: copia de la Escritura Pública No. 438 del 25 de febrero de 2011 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, levantamiento topográfico planimetro del predio, estudio de secuencia de linderos y área y certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 314-475514.

Que tanto en el folio de matrícula inmobiliaria 314-475514 como en la Escritura Pública No. 438 del 25 de febrero de 2011 de la Notaría Tercera de Bucaramanga, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se encuentran descritos los linderos y cabida de la siguiente forma: *"Lote de terreno denominado "La Primavera" con extensión aproximada de dos hectáreas + cinco mil metros cuadrados (2,5 Has.), alinderado así: NORTE: Del Punto 219, se sigue en dirección general Noreste en una distancia total de 233,224 metros hasta el Punto 206 de coordenadas planas de Gauss X = 993041,609 m.E, Y = 1.701501,622 m.N, pasando por los puntos 222, 204 y 205, colindando con el predio del señor Eliseo León Cabariquel en 233,22 metros, con cuerda de alambre al medio hasta el pie de la finca. ESTE: Desde el Punto 206, en dirección general sureste en una distancia total de 314,71 metros hasta el Punto 212A de coordenadas planas de Gauss X= 993082,317 m.E, Y = 1.701501,622 m.N, pasando por los puntos 206, 209, 211, 212, colindando con el predio del señor Eliseo León Cabariquel en 314,71 metros, con cuerda de alambre al medio hasta el pie de la finca. SUR: Desde el Punto 212A, se sigue en dirección general Suroeste en una distancia total de 233,224 metros hasta el Punto 219 de coordenadas planas de Gauss X = 993041,609 m.E, Y = 1.701501,622 m.N, pasando por los puntos 212, 211, 209, 206, colindando con el predio del señor Eliseo León Cabariquel en 233,22 metros, con cuerda de alambre al medio hasta el pie de la finca. OESTE: Desde el Punto 219, se sigue en dirección general Suroeste en una distancia total de 233,224 metros hasta el Punto 206 de coordenadas planas de Gauss X = 993041,609 m.E, Y = 1.701501,622 m.N, pasando por los puntos 219, 222, 204, 205, colindando con el predio del señor Eliseo León Cabariquel en 233,22 metros, con cuerda de alambre al medio hasta el pie de la finca."*

En relación con lo anterior, el artículo 29 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020, menciona los requisitos generales de los actos administrativos puntuales, que a continuación se relacionan:

- La identificación básica del predio.
- La identificación de los propietarios.



- Descripción del análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 148 de 2020 para el trámite objeto de la solicitud.
- La identificación del procedimiento teniendo en cuenta que se pueden adelantar varios procedimientos en cada predio o se pueden hacer actualizaciones o rectificaciones parciales.
- Dato del área expresada de la siguiente manera: Las magnitudes de superficie se expresan en el Sistema Internacional de Unidades -SI-; la cabida o área para predios en el suelo urbano se expresa en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) con aproximación al decímetro cuadrado, en el suelo rural se expresa en hectáreas (ha) y fracción en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) sin aproximación.
- El plano predial que especifique área, linderos e identificación de colindantes del predio
- La orden de inscribir en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Adicionalmente, la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020 establece requisitos específicos para los actos administrativos que deciden cada uno de los procedimientos catastrales con efectos registrales.

Para la Actualización de Linderos (Artículo 30), el acto administrativo deberá contener:

1. Análisis del aspecto físico del bien inmueble, a partir de lo consignado en los títulos que reposan en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se certificará que la ubicación del inmueble y los linderos son verificables técnicamente, sin variación.
2. La identificación de los linderos que se encuentren en los títulos antecedentes y sus respectivas equivalencias, de acuerdo con la actualización a realizar.

Para el caso de la Rectificación de área por imprecisa determinación, el artículo 31 de la Resolución Conjunta, dispuso que es necesario que el acto administrativo contenga el análisis del aspecto físico del bien inmueble a partir de lo consignado en los títulos que reposan en la oficina de registro de instrumentos públicos, para lo cual se certificará su ubicación y que sus linderos son verificables técnicamente sin variación.

El acto administrativo que decide el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes (Artículo 32) deberá contener la identificación de cada lindero que se encuentre en los títulos antecedentes y sus respectivas equivalencias.

Adicionalmente, la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020 dispuso de un contenido especial para los actos administrativos de actualización masiva de linderos y rectificación masiva de área por imprecisa determinación. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33, son requisitos específicos para el procedimiento de actualización masiva de linderos, los siguientes:

1. Certificación del Gestor Catastral de haber hecho un análisis previo del aspecto físico del bien inmueble, a partir de lo consignado en los títulos que reposan en la oficina de registro de instrumentos públicos, en la que conste que la ubicación del inmueble y los linderos son verificables técnicamente por la combinación de los métodos de recolección de información, sin variación alguna.
2. De conllevar a la precisión del dato de área, esta debe ser expresada de la siguiente manera: Las magnitudes de superficie se expresan en el Sistema Internacional de Unidades (SI); la cabida o área para predios en el suelo urbano se expresa en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) con aproximación al decímetro cuadrado, en el suelo rural se expresa en hectáreas (ha) y fracción en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) sin aproximación; linderos, consignando el colindante con el número predial y el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente interrelacionado, si lo tuviere, con la nomenclatura del punto lindero (p.e. A,B,C, etc.) y la coordenada plana de la localización del punto lindero expresado en

metros (m) con aproximación al decímetro, en el Sistema de referencia y proyección oficial definida por el IGAC.

3. La descripción técnica de los linderos, identificando a cada punto lindero por sus coordenadas, utilizando el sistema de referencia oficial y la identificación de los inmuebles colindantes, en el Sistema Internacional de Unidades (SI), de conformidad con el Anexo de descripción técnica de linderos, adoptando mediante la presente resolución.

Para el caso de la Rectificación masiva de área por imprecisa determinación el artículo 34 de la Resolución Conjunta dispuso que el acto administrativo debe contener:

1. Manifestación del Gestor Catastral de haber hecho un análisis previo del aspecto físico del bien inmueble, a partir de la información del folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, en la que conste que la ubicación del inmueble y que los linderos son verificables técnicamente, sin variación alguna y los mismos están debida y técnicamente descritos.
  2. El acto administrativo solo podrá referirse al procedimiento de rectificación masiva de área por imprecisa determinación.
- e. **Parte dispositiva:** Es la parte resolutive del acto y se inicia con la palabra en mayúsculas "RESUELVE". Está compuesta de artículos y finalmente la relación de anexos (planos y/o acta de colindancia) que hacen parte integral del acto administrativo.

La parte dispositiva se expresa en prescripciones que deben ir directamente al objetivo, esto es, la producción de efectos jurídicos, o a su creación, modificación o extinción.

Este Acápito debe contener:

- El primer artículo de la resolución debe responder a las pretensiones expresadas en la parte considerativa: esta decisión puede ser la de Actualización masiva o puntual de Linderos, Rectificación masiva o puntual de área por imprecisa determinación, Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes, o en su defecto, la de negar lo solicitado.
- La orden de notificar al o los petitionarios y comunicar a terceros que se hicieron parte de la actuación administrativa.
- Procedencia de los recursos contra los actos administrativos.
- La orden de remisión del acto administrativo en firme a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP).
- La orden de inscripción de los cambios en la base de datos catastral respectiva, una vez se reciba la correspondiente constancia de inscripción por parte de la ORIP.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Precisar el área del predio identificado con matrícula inmobiliaria 314-475514 y número predial 68-307-00-00-0010-0475-000 la cual en lo sucesivo será de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (23.415 m<sup>2</sup>).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor JUAN CAMILO PÉREZ ESCOBAR y a los terceros que se hicieron parte, la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Remítase la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos una vez esta se encuentre en firme, con el fin de que proceda a la inscripción de conformidad con lo establecido en la Ley 1579 de 2012 e Instructivo N° 13 del 9 de mayo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO QUINTO: Inscribase la presente Resolución en las bases de datos catastrales una vez se comunique la constancia de inscripción en el registro de instrumentos públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE COMUNICADO EN CÚMPLIMIENTO

- f. **Nombres y firma:** Toda resolución para su validez debe identificar plenamente a quien lo profirió, por sus nombres y apellidos y su correspondiente firma.
- g. **Anexos:** Serán anexos del Acto Administrativo Sujeto a Registro (Resolución):
  - La representación gráfica del inmueble, que puede ser el levantamiento topográfico o planimétrico validado por el topógrafo de la Entidad o el plano construido a partir de la base cartográfica catastral, según el caso.
  - Para la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, se debe anexar el acta o actas de colindancia, cuando estas se hayan suscrito entre propietarios colindantes.

#### 4.5.2. ESTRUCTURA DEL NÚMERO DE RESOLUCIÓN

Se debe utilizar una estructura numérica de diecisiete (17) dígitos en grupos separados por guiones (-) los que identifican: dos (2) dígitos para identificar el tipo de resolución, dos (2) para el departamento, tres (3) para el municipio seis (6) para el consecutivo y cuatro (4) para el año correspondiente.



#### 4.5.3. TIPOS DE RESOLUCIÓN

Las resoluciones se clasificarán según lo que esta resuelva:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NORMA	COMPETENTE
01	Actualización o Rectificación de Linderos y Área puntuales y masivos	Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020	Dirección Territorial

Mientras se implementa una plataforma digital para el control centralizado y automatizado de los números de resolución que se utilicen, cada Dirección Territorial, deberá llevar un estricto control de la numeración utilizada para los municipios de su jurisdicción, garantizando su registro consecutivo y la no repetición de números.

A continuación, se presentan modelos de actos administrativos mediante los cuales se deciden los Trámites Catastrales con Efectos Registrales puntuales y masivos, que deben servir de guía para su expedición:

#### 4.5.4. MODELO DE AASR - ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES

(Inicio del modelo)

**RESOLUCIÓN No. <##-##-###-#####>  
<AAAA> DEL <DD-MM-AAAA>**

*“Mediante la cual se decide sobre una Actualización de Linderos con Efectos Registrales en el marco de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020”*

**EL/LA DIRECTORA/A TERRITORIAL XXXXXXXX  
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto 846 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispuso que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, elevó a la gestión catastral a la categoría de servicio público y precisó que comprendía el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de igual manera, el artículo citado determinó que eran los gestores catastrales los responsables de la prestación de este servicio público, y como consecuencia de ello los encargados de adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, y solo excepcionalmente el Instituto Geográfico

Agustín Codazzi en adelante IGAC en ausencia de gestores catastrales habilitados, asumirá la prestación del servicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo No. 2.2.2.1.4 del Decreto 148 del 04 de febrero de 2020.

Que el Decreto 148 de 2020 señaló en el artículo 2.2.2.2.23. como uno de los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de los procesos de actualización catastral, la actualización masiva de linderos comprendida en el ejercicio de barrido predial masivo que se realice sobre un territorio determinado.

Que la Resolución Conjunta SNR 4218 IGAC 499 de 28 de mayo de 2020 “Por la cual se adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM\_COL”, como estándar para la interoperabilidad de la información del catastro y registro, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, según la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020 (en adelante Resolución Conjunta), por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias, para dar solución a las inconsistencias que suelen presentarse en las transacciones y demás actos sobre este tipo de bienes, se requiere unificar la información en los sistemas catastral y registral, de acuerdo con la realidad física de los inmuebles, como contribución a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.

Que el artículo 6.1. de la Resolución Conjunta dispuso el procedimiento de Actualización de linderos con efectos registrales, figura que: “...procede cuando sean verificables sin variación, o cuando la variación o diferencia entre la realidad física y la descripción existente en el folio de matrícula inmobiliaria o en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, determine que el área está dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral. La descripción técnica de los linderos llevará a la certeza del área. A efectos de llevar a cabo la actualización, el Gestor Catastral emitirá el acto administrativo sujeto a registro que resuelva la actualización de linderos, incluida la actualización del área, si a ello hubiere lugar...”

Que en cumplimiento de los requisitos para el trámite de Actualización de Linderos con Efectos Registrales establecidos en el artículo 17 de la Resolución Conjunta, el señor <nombres y apellidos completos del peticionario>, en calidad de <propietario, representante legal o apoderado>, identificado con cédula de ciudadanía número <##.###.###>, mediante el oficio <radicado de correspondencia> de fecha <dd-mm-aaaa> presentó solicitud de Actualización de Linderos (tomar del asunto de la solicitud) del predio <rural o urbano> denominado <Nombre del predio>, ubicado en la <Dirección o Vereda> del municipio de <Municipio> del departamento de <Departamento>, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria <xxx-xxxxxxx> e identificado en el catastro nacional con el número predial <##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##>, adjuntando los siguientes documentos: i) Copia de la Escritura Pública No. <###> del <dd-mm-aaaa> de la Notaría <##> de <xxxx>; ii) Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria <xxx-xxxxxx>; iii) Plano del levantamiento planimétrico del predio; iv) (citar los demás documentos anexados).

Que este despacho designó un funcionario para que realizara el estudio y validación de los documentos aportados, así como la verificación de la información y los linderos, de tal forma que se garantice la identificación plena y precisa del inmueble objeto de aclaración de linderos.

Que, una vez recibidos los documentos exigidos para el trámite, en cumplimiento de los artículos 17 y 24 de la Resolución Conjunta el funcionario designado, analizó los documentos aportados, confrontándolos con la información que reposa en las bases de datos catastral y registral y demás

insumos catastrales y cartográficos. Así mismo, a partir de estos documentos se realizó un análisis físico y jurídico del inmueble, evidenciando la pertinencia de adelantar el procedimiento de Actualización de Linderos con Efectos Registrales solicitado.

Que además de los requisitos generales de los actos administrativos para la existencia, validez y eficacia, en cumplimiento de los requisitos específicos del acto administrativo que decide el procedimiento de actualización de linderos establecidos en el artículo 30 de la Resolución Conjunta, el técnico catastral a quien le fue asignado el trámite efectuó en análisis físico del predio <###-###-##-##-##-###-###-##-##-##-###> registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria <xxx-xxxxxxx>, a partir de la descripción de linderos consignada en los títulos de propiedad y del campo de cabida y linderos de folio de matrícula inmobiliaria (cuando estén allí contenidos) y del plano de levantamiento planimétrico predial aportado y validado por el topógrafo de esta Dirección Territorial (cuando se requiera). El técnico catastral asignado elaboró y entregó a este despacho el correspondiente informe técnico, del cual se extrae lo siguiente:

< "Análisis del aspecto físico del predio, el que debe contemplar entre otros aspectos: los linderos y área consignados en los títulos, constancia de la validación del levantamiento planimétrico aportado, el modo de verificación de linderos, diferencias respecto del plano de levantamiento planimétrico presentado y la certificación de que los linderos a actualizar no presentan ninguna variación respecto de los consignados en los títulos de propiedad">

Que, de lo anteriormente expuesto se certifica que la redacción técnica de linderos que hace parte del levantamiento planimétrico predial anexo a la solicitud de actualización de linderos, no presentan ninguna variación respecto de los consignados en los títulos de propiedad, los que fueron verificados; y que la variación de la cabida del <xx%> obedece a precisiones en la medición y cálculo, porcentaje que se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el artículo 15 de la Resolución Conjunta.

Que el mencionado informe técnico concluye que es procedente realizar la referida actualización con la descripción técnica de los linderos y la precisión de la cabida resultante.  
Que en consideración a lo anterior este despacho.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6.1., 16, 17 y 30 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020, se ordena la actualización de linderos y área correspondientes al predio <rural/urbano> denominado <Nombre del predio>, ubicado en la <Dirección o Vereda> del municipio de <Municipio> del departamento de <Departamento>, contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria <xxx-xxxxxx>.

Los linderos del predio fueron verificados <en terreno y/o mediante métodos indirectos (según el caso)> sin variación respecto a los consignados en el título de propiedad, los cuales quedarán técnicamente descritos y georreferenciados, así:

(Describir linderos de conformidad con el Anexo de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020 o la que haga sus veces)

<DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS  
PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUSS ORIGEN CENTRAL  
LATITUD: 04°35'46.3215''N  
LONGITUD: 74°04'39.0285''W  
NORTE: 1.000.000 m  
ESTE: 1.000.000 m



**LINDEROS TÉCNICOS:**

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el número 219 de coordenadas planas de Gauss X= 992846,264 m. E y Y= 1701388,818 m. N., ubicado por la vía que conduce hacia la Escuela La Sabiduría.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del Punto 219, se sigue en dirección general Noreste en una distancia total de 233,224 metros hasta el Punto 206 de coordenadas planas de Gauss X = 993041,609 m.E, Y =1.701501,622 m.N, pasando por los puntos 222, 204 y 205, colindando con el predio del señor Constantino Puerta Cabarique en 233,22 metros, con cuerda de alambre al medio hasta el pie de la finca.

**ESTE:** Desde el Punto 206, en dirección general sureste en una distancia total de 314,71 metros hasta el Punto 212A de coordenadas planas de Gauss X= 993082,317 m.E, Y =1.701258,196 m.N, pasando por los puntos 208, 209, 210, 211, 212, colindando con la Finca de la señora María del Carmen Pérez, caño al medio.

**SUR:** Desde el Punto 212A, en dirección general Noroeste en una distancia total de 39,29 metros hasta el Punto 213 de coordenadas planas de Gauss X= 993048,777 m.E, Y = 1.701237,724 m.N, colindando con el predio del señor Edinael Castiblanco Rodríguez en una distancia de 39,29 metros; hasta la carretera.

**OESTE:** Desde el Punto 213, en dirección general Noroeste colindando con la finca del señor Franklin de Jesús Castro, que parte con la carretera, en una distancia total de 263,04, metros pasando por los puntos 214, 215, 216, 217, 218 hasta el 219, punto donde finaliza con la carretera y encierra.

Los puntos, las distancias y las colindancias anteriormente descritas fueron tomados del plano del levantamiento planimétrico predial No. <###-###-###-###>, efectuado por el topógrafo <Nombres y Apellidos completos del topógrafo>, con matrícula <###-### CNT.>

**ARTÍCULO SEGUNDO: CERTEZA DEL ÁREA.** Actualizar el área de terreno del predio identificado en el artículo anterior, a <EN LETRAS MAYÚSCULAS INGRESAR EL ÁREA DE TERRENO EN HECTÁREAS + METROS CUADRADOS> (## Has. + #.### m²) (solo en metros cuadrados para predios urbanos).

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE CATASTRAL.** Ordenar que la información contenida en el presente acto administrativo se incorpore en la base catastral con la fecha del presente acto administrativo en los términos del inciso 1º del Artículo 40 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución y sus anexos producto de la inscripción catastral hacen parte integral de este acto administrativo, así como el reporte digital de las cabidas y linderos actualizados. Adoptar el plano del levantamiento planimétrico del predio <###-###-###-###-###-###-###-###-###>, presentado por el peticionario y validado por este despacho, como su representación gráfica, el que hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INSCRIPCIÓN EN REGISTRO.** Remítase la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de <Nombre Oficina> una vez esta se encuentre en firme, para que esta proceda a la inscripción de conformidad con lo establecido en la Ley 1579 de 2012 y los instructivos que sobre este tema expida la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Notifíquese personalmente al señor <nombres y apellidos completos del peticionario>, la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020. Comuníquese a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC.

**ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Ciudad de <Ciudad>, a los <##> del mes de <xxxxxxx> de <####>

**NOMBRE DIRECTOR/A TERRITORIAL  
DIRECTOR/A TERRITORIAL XXXXXXX**

(Fin del modelo)

---

**4.5.5. MODELO DE AASR - RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES CON EFECTOS REGISTRALES**

---

(Inicio del modelo)

**RESOLUCIÓN No. <##-##-###-#####-AAAA>  
<DD-MM-AAAA>**

*“Mediante la cual se decide sobre una Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con Efectos Registrales en el marco de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020”*

**EL/LA DIRECTORA/A TERRITORIAL XXXXXXX  
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto 846 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispuso que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, elevó a la gestión catastral a la categoría de servicio público y precisó que comprendía el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de igual manera, el artículo citado determinó que eran los gestores catastrales los responsables de la prestación de este servicio público, y como consecuencia de ello los encargados de adelantar



matrícula inmobiliaria <xxx-xxxxxx> iii) Plano del levantamiento planimétrico del predio; iv) (citar los demás documentos anexados).

Que este despacho designó un funcionario para que realizara el estudio y validación de los documentos aportados, confrontara la información y verificara todos los linderos, de tal forma que se garantice la identificación plena y precisa del inmueble objeto de rectificación de linderos.

Que una vez recibidos los documentos exigidos para el trámite en cumplimiento de los artículos 25 y 32 de la Resolución Conjunta, el funcionario designado efectuó el análisis de los documentos aportados, confrontándolos con la información que reposa en las bases de datos catastral y registral y demás insumos catastrales y cartográficos. Así mismo, a partir de lo analizado elaboró una propuesta de rectificación de linderos e identificó de manera preliminar aquellos linderos sobre los cuales se requerirá suscribir acta de colindancia, evidenciando la pertinencia de adelantar el procedimiento de Rectificación de Linderos por Acuerdo Entre las Partes con Efectos Registrales solicitado.

Que adicional a los requisitos generales de los actos administrativos para la existencia, validez y eficacia, en cumplimiento de los requisitos específicos del acto administrativo que decide el procedimiento de rectificación de linderos, el técnico catastral a quien le fue asignado el trámite efectuó la identificación de cada uno de los linderos que se encuentren en los títulos antecedentes y el análisis físico del predio <##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##> registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria <xxx-xxxxxxx>, a partir de la descripción de linderos consignada en los títulos de propiedad y del campo de *cabida* y *linderos* de folio de matrícula inmobiliaria (cuando estén allí contenidos) y del plano de levantamiento planimétrico predial aportado y validado por el topógrafo de esta Dirección Territorial (cuando se requiera), requiriendo la suscripción de Actas de Colindancia entre los propietarios de predios cuyos linderos presenten algún tipo de discrepancia con la realidad física. El técnico catastral asignado elaboró y entregó a este despacho el correspondiente informe técnico, del cual se extrae lo siguiente:

< "Análisis del aspecto físico del predio y determinación de los linderos que requieren suscripción de actas de colindancia, el que debe contemplar entre otros aspectos: los linderos y área consignados en los títulos, constancia de la validación del levantamiento planimétrico aportado, el modo de verificación de linderos, diferencias respecto del plano de levantamiento planimétrico presentado, y una vez verificados por métodos directos o indirectos proceda a la individualización de aquellos linderos que presentan algún tipo de discrepancia entre la realidad física del predio y los linderos consignados en los títulos de propiedad, han cambiado por fenómenos naturales o antrópicos, o han desaparecido con el paso del tiempo; individualización de cada una de las actas de colindancia suscritas">

Que, entre el señor <Nombres y Apellidos completos> propietario del predio <##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##> objeto de la rectificación de linderos y sus colindantes también propietarios se suscribieron las siguientes Actas de Colindancia: i) Acta de Colindancia suscrita con el señor <Nombres y Apellidos completos del colindante colindante> propietario del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria número <xxx-xxxx> e identificado en el catastro nacional con el número predial <##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##>, respecto del lindero(s) <citar vértice(s), dirección, coordenadas planas, distancia(s) del lindero(s) acordado(s), tomadas de la redacción técnica de linderos> ; ii) Acta de Colindancia suscrita con el señor <Nombres y Apellidos completos del colindante colindante> propietario del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria número <xxx-xxxx> e identificado en el catastro nacional con el número predial <##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##>, respecto del lindero(s) <citar vértice(s), dirección, coordenadas planas, distancia(s) del lindero(s) acordado(s), tomadas de la redacción técnica de linderos> ; iii) (relacionar cada una de las actas de colindancia suscritas).

Que, de lo anteriormente expuesto se evidencia que existe un acuerdo entre los propietarios de predios colindantes cuyos linderos presentaron algún tipo de discrepancia, han variado por fenómenos antrópicos o naturales, o su verificación no fue posible porque han desaparecido con el paso del tiempo; así mismo, que la redacción técnica de linderos que hace parte del levantamiento planimétrico predial anexo a la solicitud de rectificación, tiene plena correspondencia con los linderos acordados mediante actas de colindancia y con aquellos que no presenta discrepancia. La variación en el área del <xx%> obedece a precisiones en la medición de todos los linderos del inmueble y un nuevo cálculo de su cabida, porcentaje que se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia establecidos en el artículo 15 de Resolución Conjunta.

Que el mencionado informe técnico concluye que es procedente realizar la referida Rectificación de Linderos por Acuerdo entre las Partes con Efectos Registrales, con la descripción técnica de los linderos acordados y la precisión de la cabida resultante.

Que en consideración a lo anterior este despacho.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** Rectificar los linderos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria <xxx-xxxxx> y la escritura (la sentencia, o la resolución) de fecha <fecha del documento> de la <entidad que expidió el título> pertenecientes al predio <rural o urbano> denominado <Nombre del predio>, ubicado en la <Dirección o Vereda> del municipio de <Municipio> del departamento de <Departamento>, identificado en el catastro nacional con el número predial <##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##-##>, en razón a que fueron verificados <en terreno y/o mediante métodos indirectos (según el caso)> y sobre aquellos que presentaron algún tipo de discrepancia se entre la realidad física y los consignados en el título de propiedad, se suscribieron las correspondientes Actas de Colindancia. Los linderos del predio quedarán técnicamente descritos y georreferenciados, así:

**(Describir linderos de conformidad con el Anexo de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020 o la que haga sus veces)**

<DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS  
 PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUSS ORIGEN CENTRAL  
 LATITUD: 04°35'46.3215''N  
 LONGITUD: 74°04'39.0285''W  
 NORTE: 1.000.000 m  
 ESTE: 1.000.000 m

### LINDEROS TÉCNICOS:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el número 219 de coordenadas planas de Gauss X= 992846,264 m. E y Y= 1701388,818 m. N., ubicado por la vía que conduce hacia la Escuela La Sabiduría.

### COLINDA ASÍ:

NORTE: Del Punto 219, se sigue en dirección general Noreste en una distancia total de 233,224 metros hasta el Punto 206 de coordenadas planas de Gauss X = 993041,609 m.E, Y =1.701501,622 m.N, pasando por los puntos 222, 204 y 205, colindando con el predio del señor Constantino Puerta Cabarique en 233,22 metros, con cuerda de alambre al medio hasta el pie de la finca.

ESTE: Desde el Punto 206, en dirección general sureste en una distancia total de 314,71 metros hasta el Punto 212A de coordenadas planas de Gauss X= 993082,317 m.E, Y =1.701258,196 m.N, pasando por los puntos 208, 209, 210, 211, 212, colindando con la Finca de la señora María del Carmen Pérez, caño al medio.



SUR: Desde el Punto 212A, en dirección general Noroeste en una distancia total de 39,29 metros hasta el Punto 213 de coordenadas planas de Gauss X= 993048,777 m.E, Y = 1.701237,724 m.N, colindando con el predio del señor Edinael Castiblanco Rodríguez en una distancia de 39,29 metros; hasta la carretera.

OESTE: Desde el Punto 213, en dirección general Noroeste colindando con la finca del señor Franklin de Jesús Castro, que parte con la carretera, en una distancia total de 263,04, metros pasando por los puntos 214, 215, 216, 217, 218 hasta el 219, punto donde finaliza con la carretera y encierra.

Los puntos, las distancias y las colindancias anteriormente descritas fueron tomados del plano del levantamiento planimétrico predial No. <##-###-###-###>, efectuado por el topógrafo <Nombres y Apellidos completos del topógrafo>, con matrícula <##-### CNT.>

**ARTÍCULO SEGUNDO: CERTEZA DEL ÁREA.** Actualizar el área de terreno del predio identificado en el artículo anterior, a <EN LETRAS MAYÚSCULAS INGRESAR EL ÁREA DE TERRENO EN HECTÁREAS + METROS CUADRADOS> (## Has. + #.### m<sup>2</sup>)> (solo en metros cuadrados para predios urbanos).

**ARTÍCULO TERCERO: INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE CATASTRAL.** Ordenar que la información contenida en el presente acto administrativo se incorpore en la base catastral con la fecha del presente acto administrativo en los términos del inciso 1° del Artículo 40 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución y sus anexos producto de la inscripción catastral hacen parte integral de este acto administrativo, así como el reporte digital de las cabidas y linderos actualizados. Adoptar el plano del levantamiento planimétrico del predio <##-###-###-###-###-###-###-###-###-###>, presentado por el petitionerario y validado por este despacho, como su representación gráfica, el que hará parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ACTAS DE COLINDANCIA.** Adoptar como parte integral de este acto administrativo el (las) acta(s) de colindancia suscrita(s) entre el señor <Nombres y Apellidos completos> propietario del predio <##-###-###-###-###-###-###-###-###-###> objeto de la rectificación de linderos, y sus colindantes también propietarios: i) Acta de Colindancia suscrita con el señor <Nombres y Apellidos completos del colindante colindante> propietario del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria número <xxx-xxxx> e identificado en el catastro nacional con el número predial <##-###-###-###-###-###-###-###-###-###>; ii) Acta de Colindancia suscrita con el señor <Nombres y Apellidos completos del colindante colindante> propietario del inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria número <xxx-xxxx> e identificado en el catastro nacional con el número predial <##-###-###-###-###-###-###-###-###-###>; iii) (relacionar cada una de las actas de colindancia suscritas).

**ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN EN REGISTRO.** Remítase la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de <Nombre Oficina> una vez esta se encuentre en firme, para que esta proceda a la inscripción de conformidad con lo establecido en la Ley 1579 de 2012 y los instructivos que sobre este tema expida la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Notifíquese personalmente al señor <nombres y apellidos completos del petitionerario>, la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020. Comuníquese a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC y a los terceros vinculados a la actuación administrativa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).



Dado en <Ciudad>, a los <##> del mes de <xxxxxx> de <####>

**NOMBRE DIRECTOR/A TERRITORIAL  
DIRECTOR/A TERRITORIAL XXXXXXX**

(Fin del modelo)

#### 4.5.6. MODELO DE AASR – ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES

(Inicio del modelo)

**RESOLUCIÓN No. XXXX de 2022  
(XX DE XX DE 2022)**

“Por medio de la cual se decide el procedimiento de actualización masiva de linderos con efectos registrales”

**EL/LA DIRECTORA/A TERRITORIAL XXXXXXX  
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto 846 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política dispuso que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, elevó a la gestión catastral a la categoría de servicio público y precisó que comprendía el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

De igual manera, el artículo citado determinó que eran los gestores catastrales los responsables de la prestación de este servicio público, y como consecuencia de ello los encargados de adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, y solo excepcionalmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en adelante IGAC en ausencia de gestores catastrales habilitados, asumirá la prestación del servicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo No. 2.2.2.1.4 del Decreto 148 del 04 de febrero de 2020.

El Decreto 148 de 2020 señaló en el artículo 2.2.2.2.23. como uno de los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de los procesos de actualización catastral, la actualización masiva de linderos comprendida en el ejercicio de barrido predial masivo que se realice sobre un territorio determinado.

Que la Resolución Conjunta SNR 4218 IGAC 499 de 28 de mayo de 2020 “Por la cual se adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM\_COL”, como estándar para la interoperabilidad de la información del catastro y registro, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

La Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 del 31 de diciembre de 2020 dispuso en los artículos 12 y 41 que en el marco de los procesos masivos y como resultado del análisis de la información física y jurídica, el Gestor Catastral deberá remitir y ordenar la inscripción del acto administrativo de actualización masiva de linderos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, con el fin de que se adelante el trámite de registro total o parcial.

A su vez, el artículo 66 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, señala que se inscribirá en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, la información de cabida y la transcripción de la totalidad de los linderos, con excepción de aquellas matrículas inmobiliarias derivadas del régimen de propiedad horizontal, en los cuales se citará la Escritura Pública que los contenga.

Considerando lo establecido en el artículo 2.2.2.2.23 del Decreto 148 de 2020 y los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 del 31 de diciembre de 2020, la Dirección Territorial **xxxxx** en su calidad de prestador excepcional del servicio público de gestión catastral, adelantó el proceso de actualización masiva de linderos para el municipio de **xxxxxx**, departamento de **xxxx**.

### 1. BARRIDO PREDIAL MASIVO EFECTUADO EN EL MUNICIPIO DE **XXXXXX**, DEPARTAMENTO DE **XXXXX**

*(Incluir información territorial de los predios que hacen parte de la actualización masiva)*

### 2. EXCLUSIÓN DE PREDIOS OBJETO DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO.

Dentro de los predios objeto del procedimiento de actualización masiva de linderos descritos en la presente Resolución, no se incluyeron bienes inmuebles que se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, ni predios que son objeto de solicitud de restitución de tierras en los términos de los artículos 72 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 5° de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 de 2020.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO CATASTRAL CON EFECTO REGISTRAL DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LINDEROS

En el marco del proceso de barrido predial adelantado por el IGAC como gestor catastral en el municipio de **xxxxxxxxx**, departamento del **xxxxxx**, se efectuó la verificación técnica conforme se establece en la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020.

El IGAC realizó la verificación de linderos dando aplicación del método de recolección de la información – Método **XXXXXX**, teniendo en cuenta las condiciones del territorio y disponibilidad de fuentes secundarias de información, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas para el municipio.

Esta actividad permitió determinar que los predios señalados a continuación cumplen con los requisitos técnicos definidos para el procedimiento catastral con efecto registral de actualización masiva de linderos:

No.	Nombre predio	FMI	Cédula catastral	Número predial nacional - NUPRE	Propietarios	Área registrada
1						
2						
3						

#### 4. ANÁLISIS DEL ASPECTO FÍSICO DE LOS PREDIOS OBJETO DE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LINDEROS

Se adelanta el análisis del aspecto físico del bien inmueble a partir de la descripción de linderos contenidos en los antecedentes registrales de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria objeto de actualización.

Certificación catastral en la que conste que la ubicación del inmueble y los linderos son verificables técnicamente sin variación alguna, a partir de lo consignado en los títulos que reposan en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez acreditado que los linderos y sus colindantes están debida y técnicamente descritos, sin variación alguna, distinta al cambio de propietario de los predios colindantes, se certifica que, la ubicación del inmueble y los linderos son verificables técnicamente y no presentan ningún tipo de variación.

#### 5. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

De conformidad con el artículo 1° de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020u son linderos debida y técnicamente descritos, aquellos que permiten la plena identificación espacial y geográfica del predio a partir de la descripción de la totalidad de este, haciendo posible su representación gráfica.

Para lo anterior, la Dirección Territorial **xxxxxxx** del IGAC, revisó los linderos y las colindancias que se encuentran en los títulos antecedentes y sus respectivos equivalentes, de acuerdo con la actualización a realizar, son:

**a. NOMBRE DEL PREDIO**

FMI

CÉDULA CATASTRAL

NUPRE

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

**b. NOMBRE DEL PREDIO**

FMI

CÉDULA CATASTRAL

NUPRE

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

#### 6. ANÁLISIS DEL ÁREA SEGÚN LO REGISTRADO EN TÍTULOS DE PROPIEDAD REGISTRADOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA RESPECTIVO

*(Precisión de la cabida del bien inmueble)*

No.	Nombre del predio	FMI	Cédula Catastral	NUPRE	Área registrada en títulos	Precisión de área
1						
2						
3						

Producto del análisis realizado al aspecto físico y jurídico de los predios objeto de estudio, se evidencia la necesidad de la actualización masiva de linderos y del área, por lo que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29, 33 y 41 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LINDEROS.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 33 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020, se ordena la actualización masiva de linderos y área para el municipio de xxxxxxxx, departamento de xxxxxxxx, de los predios que se identifican a continuación:

No.	Nombre del predio	FMI	Cédula Catastral	NUPRE	Área registrada en títulos	Precisión de área
1						
2						
3						

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE CATASTRAL.** Ordenar que la información contenida en el presente acto administrativo se incorpore en la base catastral con la fecha del presente acto administrativo en los términos del inciso 1° del Artículo 40 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución y sus anexos producto de la inscripción catastral hacen parte integral de este acto administrativo, así como el reporte digital de las cabidas y linderos actualizados.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de xxxxxxxx, departamento de xxxxxxxx, proceder a registrar la presente Resolución bajo el código registral 0903 de la siguiente manera:

ACTUALIZACIÓN DE CABIDA Y LINDEROS CON EFECTOS REGISTRALES. Inscribir la presente Resolución en los folios de matrícula inmobiliaria señalados a continuación y actualizar la cabida y linderos de conformidad con la descripción técnica consignada, así:

No.	Nombre del predio	FMI	Cédula Catastral	Número Predial Nacional - NUPRE
1				
2				
3				

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, deberá suministrar los documentos respectivos al gestor catastral competente, para efectos del cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 41 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **xxxxxx** proceda a realizar el registro parcial.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Notifíquese personalmente al señor **<nombres y apellidos completos del peticionario>**, la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020. Comuníquese a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC y a los terceros vinculados a la actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

Dado en **<Ciudad>**, a los **<##>** del mes de **<xxxxxx>** de **<####>**

**XXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**DIRECTOR TERRITORIAL XXXXXXXXX**

(Fin del modelo)

#### 4.5.7. MODELO DE AASR – RECTIFICACIÓN MASIVA DE ÁREA POR IMPRECISA DETERMINACIÓN CON EFECTOS REGISTRALES

(Inicio del modelo)

**RESOLUCIÓN No. XXXX de 2022**  
**(XX DE XX DE 2022)**

“Por medio de la cual se decide el procedimiento de rectificación masiva de área por imprecisa determinación con efectos registrales”

**EL/LA DIRECTORA/A TERRITORIAL XXXXXXXX**  
**DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto 846 de 2021, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 148 de 2020 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 365 de la Constitución Política dispuso que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

El artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, elevó a la gestión catastral a la categoría de servicio público y precisó que comprendía el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

De igual manera, el artículo citado determinó que eran los gestores catastrales los responsables de la prestación de este servicio público, y como consecuencia de ello los encargados de adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, y solo excepcionalmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en adelante IGAC en ausencia de gestores catastrales habilitados, asumirá la prestación del servicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo No. 2.2.2.1.4 del Decreto 148 del 04 de febrero de 2020.

El Decreto 148 de 2020 señaló en el artículo 2.2.2.2.23. como uno de los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de los procesos de actualización catastral, la rectificación masiva de área por imprecisa determinación comprendida en el ejercicio de barrido predial masivo que se realice sobre un territorio determinado.

Que la Resolución Conjunta SNR 4218 IGAC 499 de 28 de mayo de 2020 "Por la cual se adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM\_COL", como estándar para la interoperabilidad de la información del catastro y registro, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

La Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 del 31 de diciembre de 2020 dispuso en los artículos 12 y 41 que en el marco de los procesos masivos y como resultado del análisis de la información física y jurídica, el Gestor Catastral deberá remitir y ordenar la inscripción del acto administrativo de rectificación masiva de área por indebida determinación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, con el fin de que se adelante el trámite de registro total o parcial.

A su vez, el artículo 66 de la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, señala que se inscribirá en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes, la información de cabida y la transcripción de la totalidad de los linderos, con excepción de aquellas matrículas inmobiliarias derivadas del régimen de propiedad horizontal, en los cuales se citará la Escritura Pública que los contenga.

Considerando lo establecido en el artículo 2.2.2.2.23 del Decreto 148 de 2020 y los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 del 31 de diciembre de 2020, la Dirección Territorial **xxxxx** en su calidad de prestador excepcional del servicio público de gestión catastral, adelantó el proceso de Rectificación masiva de área por imprecisa determinación para el municipio de **xxxxxx**, departamento de **xxxx**.

## 1. BARRIDO PREDIAL MASIVO EFECTUADO EN EL MUNICIPIO DE **XXXXXXX**, DEPARTAMENTO DE **XXXXX**

*(Pendiente incluir información territorial y del equipo)*

## 2. EXCLUSIÓN DE PREDIOS OBJETO DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO.

Dentro de los predios objeto del procedimiento de actualización masiva de linderos descritos en la presente Resolución, no se incluyeron bienes inmuebles que se encuentran inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, ni predios que son objeto de solicitud de



restitución de tierras en los términos de los artículos 72 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 5° de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 y SNR No. 11344 de 2020.

### 3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO CATASTRAL CON EFECTO REGISTRAL DE RECTIFICACIÓN MASIVA DE ÁREA POR IMPRECISA DE TERMINACIÓN

En el marco del proceso de barrido predial adelantado en el municipio de xxxxxx, departamento de xxxxxx, se realizó la rectificación masiva de área por imprecisa determinación de los predios respecto de los cuales se efectuó la verificación técnica conforme se establece en la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 del 31 de diciembre de 2020. Esta actividad permitió determinar que los predios señalados a continuación cumplen con los requisitos técnicos definidos para el procedimiento catastral con efecto registral de rectificación masiva de de área por imprecisa determinación.

Al respecto, se realizó la verificación de áreas dando aplicación del método de recolección de la información – Método XXXXXX, teniendo en cuenta las condiciones del territorio y disponibilidad de fuentes secundarias de información, conforme a las especificaciones correspondientes establecidas para el municipio XXXXXX.

No.	Nombre del predio	FMI	Cédula catastral	Número predial nacional - NUPRE	Propietarios	No. identificación	Área rectificada

### 4. ANÁLISIS DEL ASPECTO FÍSICO DE LOS PREDIOS OBJETO DE RECTIFICACIÓN MASIVA DE ÁREA POR IMPRECISA DE TERMINACIÓN

<Se adelanta el análisis del aspecto físico del bien inmueble a partir de la descripción de linderos contenidos en los antecedentes registrales de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria objeto de actualización.>

Manifestación en la que conste que la ubicación del inmueble y los linderos son verificables técnicamente sin variación alguna, a partir de lo consignado en los títulos que reposan en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez acreditado que los linderos y sus colindantes están debida y técnicamente descritos, sin variación alguna, distinta al cambio de propietario de los predios colindantes, se consta que, la ubicación del inmueble y los linderos son verificables técnicamente y no presentan ningún tipo de variación.>

#### 4.2. ANÁLISIS DEL ÁREA SEGÚN LO REGISTRADO EN TÍTULOS DE PROPIEDAD REGISTRADOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA RESPECTIVO

(Incluir información)

### 5. VARIACIÓN DE ÁREA DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y EL ÁREA REGISTRADA EN TÍTULOS DE PROPIEDAD.

(Incluir información)

## 6. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

De conformidad con el artículo 1º de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020u son linderos debida y técnicamente descritos, aquellos que permiten la plena identificación espacial y geográfica del predio a partir de la descripción de la totalidad de este, haciendo posible su representación gráfica.

Para lo anterior, la Dirección Territorial **xxxxxxx** del IGAC, revisó los linderos y las colindancias que se encuentran en los títulos antecedentes y sus respectivos equivalentes, de acuerdo con la actualización a realizar, son:

### a. NOMBRE DEL PREDIO

FMI  
CÉDULA CATASTRAL  
NUPRE  
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

### b. NOMBRE DEL PREDIO

FMI  
CÉDULA CATASTRAL  
NUPRE  
DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

Producto del análisis realizado al aspecto físico y jurídico, se evidencia la necesidad de la rectificación de área por imprecisa determinación, por lo que en mérito de lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29, 34 y 41 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICACIÓN MASIVA DE ÁREA POR IMPRECISA DETERMINACIÓN.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 y 33 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020, se ordena la Rectificación Masiva del área por imprecisa determinación para el municipio de **xxxxxxx**, departamento de **xxxxxxx**, de los predios que se identifican a continuación:

No.	Nombre del predio	FMI	Cédula catastral	Número predial nacional - NUPRE	Área rectificada

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN LA BASE CATASTRAL.** Ordenar que la información contenida en el presente acto administrativo se incorpore en la base catastral con la fecha del presente acto administrativo en los términos del inciso 1º del Artículo 40 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución y sus anexos producto de la inscripción catastral hacen parte integral de este acto administrativo, así como el reporte digital de las cabidas y linderos actualizados.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de xxxxxxxx, departamento de xxxxxxxx, proceder a registrar la presente Resolución bajo el código registral 0964 de la siguiente manera:

RECTIFICACIÓN DE ÁREA POR IMPRECISA DETERMINACIÓN CON EFECTOS REGISTRALES. Inscribir la presente Resolución en los folios de matrícula inmobiliaria señalados a continuación. Así mismo, actualizar la cabida y linderos de conformidad con la descripción técnica consignada en la parte considerativa del presente acto administrativo.

No.	Nombre del predio	FMI	Cédula Catastral	Número Predial Nacional - NUPRE	Área anterior	Área rectificada

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, deberá suministrar los documentos respectivos al gestor catastral competente, para efectos del cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1579 de 2012.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 41 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de xxxxxx proceda a realizar el registro parcial.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Notifíquese personalmente al señor <nombres y apellidos completos del peticionario>, la presente resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 1134 de 2020. Comuníquese a la Dirección de Gestión Catastral del IGAC y a los terceros vinculados a la actuación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS.** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

Dada en (ciudad), a los XXXX (xx) del mes XXX de 2022.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DIRECTOR TERRITORIAL XXXXXXXXXXXX

(Fin del modelo)

#### 4.5.8. MODELO DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

El Director Territorial <XXXXXXXX>

HACE CONSTAR

Que la Resolución No. <##-##-###-#####-###> del <dd/mm/aaaa> "Por medio de la cual se resuelve una <Rectificación de Área por Imprecisa Determinación con Efectos Registrales> fue notificada (en forma personal // por aviso) el día <## de xxxxxxxx de ###>, al señor (a) <Xxxx Xxxxxx Xxxxx Xxxxx> identificado(a) con cédula de ciudadanía número <##.##.###>.

Caso 1:

Que transcurridos diez (10) días hábiles desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación del referido acto administrativo, el interesado no interpuso los recursos de reposición ni apelación contra la Resolución No. <##-##-###-#####-###>.

Caso 2:

Que el <## de xxxxxxxx de ###> se resolvió el recurso de reposición // apelación contra la Resolución No. <##-##-###-#####-###>, interpuestos por el (la) señor (a) <Xxxx Xxxxxx Xxxx Xxxxx>, el (los) cual (es) fue (ron) notificados el día <## de xxxxxxxx de ###>.

Caso 3:

Que la Dirección Territorial <XXXXXXXX> recibió escrito en el que el señor <XXXXXXXXXXXXXXXXXX> desistió de los recursos contra el acto administrativo referido el cual fue notificado el día <## de xxxxxxxx de ###>. Que atendiendo lo dispuesto en el numeral <#> del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el precitado acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado.

Se expide la presente constancia en <Ciudad>, a los <##> días del mes de <xxxxxx> de <###>.

<XXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX>

Director Territorial <XXXXXXXX>

#### 4.6. AVISO DE NOTIFICACIÓN

Documento escrito que se utiliza para comunicar al interesado una actuación administrativa cuando esta no se puede notificar personalmente. El aviso se remitirá junto con la copia íntegra del acto administrativo a la dirección, el número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente. El aviso deberá indicar la fecha del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

*"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben*

interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (artículo 69 ley 1437 de 2011).

#### 4.6.1. MODELO NOTIFICACIÓN POR AVISO

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor

<Nombre y Apellidos Completos>

<Cargo>

<Empresa>

<Dirección>

<Ciudad>

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. <##-##-##-#####-##>

Respetado <Nombres>,

En vista de la imposibilidad de notificarle personalmente un acto administrativo de su interés, mediante la presente, la Dirección Territorial <XXXXXX> del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se permite realizar notificación por aviso en los siguientes términos:

Acto Administrativo que se notifica:	
Fecha del acto administrativo:	
Autoridad que lo expidió:	
Recurso(s) que procede(n):	
Autoridad ante quien debe(n) interponerse el (los) recurso(s):	
Plazo para interponerlo:	

#### Advertencia

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 se le advierte que la presente notificación se entiende surtida al final del día siguiente de la entrega de este aviso en la dirección señalada, momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de cinco (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer.

Se anexa copia íntegra del Acto Administrativo No. <##-##-##-#####-##> mediante el cual "\_\_\_\_\_", contenido en xxxxxx (##) folios.

XXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXXXX

Director Territorial - Dirección Territorial <XXXXXXXXXXXX>

## 4.7. NOTIFICACIONES

1. **Notificación al solicitante:** “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse”. (Art. 67 ley 1437 2011)

Se resalta que, en los términos del artículo en mención podrá realizarse notificación por medio electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera, es decir, contando con la previa autorización del interesado.

2. **Notificación a terceros con interés legítimo**

Si se conoce su domicilio o forma de contactarlo se realizará de la misma forma que al solicitante. “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”. (Art. 73 ley 1437 2011).

### 4.7.1. MODELO DE CITACIÓN A COLINDANTES PARA VERIFICACIÓN DE LINDEROS

#### OFICIO

Ciudad de origen,

Señor(a)

<NOMBRES COMPLETOS>

<Dirección>

<Ciudad – Departamento, (país de ser necesario)>

Asunto: Citación verificación lindero(s) de su predio con el predio <nombre del predio colindante>

Cordial saludo, <Nombres>:

Mediante radicado IGAC No. < citar radicado > se dio inicio al proceso de rectificación de cabida y linderos del predio denominado < nombre del predio > ubicado en la < dirección > del municipio < nombre municipio >, del cual es colindante su predio < Nombre del predio >, identificado con el código catastral < número predial >, ubicado en < Dirección o Vereda >; por lo anterior se requiere de su participación en el proceso y de su acompañamiento en la visita para la verificación de linderos que se realizará el día < citar fecha, hora y lugar >.

Una revisada la información jurídica del predio objeto de la solicitud y confrontada con la encontrada en terreno, si la descripción del lindero contenida en los títulos de propiedad no lo determinan plenamente, o determinándolo no es posible su verificación sobre el terreno porque presenta ambigüedad, ha cambiado o desaparecido con el paso del tiempo, será necesaria la firma de acta de colindancia para establecer el pleno acuerdo entre los propietarios de los predios colindantes y la nueva descripción del lindero que separe estos bienes inmuebles.



El procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales está regulado por la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020.

Atentamente,

<NOMBRES Y APELLIDOS>

<Cargo>

Proyectó: <Nombre y Apellido>

Revisó: <Nombre y Apellido>

Radicado <No. de radicación petición de rectificación>

#### 4.8. ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Un expediente administrativo es una serie de documentos y actuaciones ordenados de manera cronológica, siguiendo los lineamientos establecidos en las Tablas de Retención Documental (TRD) que sirven de antecedente y fundamento de la resolución administrativa, así como de las diligencias encaminadas a ejecutarla. Para una rápida y efectiva consulta debe contener un índice numerado de documentos.

El expediente de un proceso de Actualización o Rectificación de Cabida y/o Linderos se abre a partir del oficio de solicitud presentado por el propietario o a partir del auto que ordena el inicio de cualquiera de los anteriores procesos cuando se actúa de manera oficiosa. Permanece abierto a lo largo del proceso, y se cierra con el oficio de comunicación de la decisión en firme a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, o con la ejecutoria de la resolución de rectificación de área en la base catastral, cuando esta se requiera.

Documentos que se archivan en la carpeta del expediente:

1. Oficio de solicitud de la Actualización o Corrección de Cabida y/o Linderos presentado por el peticionario, o el auto o memorando interno de tramitación cuando se actúa de manera oficiosa.
2. Documentos aportados por el peticionario y copia de los documentos catastrales utilizados.
3. Comunicaciones internas relacionadas con el proceso (designaciones, comisiones, etc.).
4. Comunicaciones externas (oficios de comunicación, notificaciones, copias de correos electrónicos)
5. Informe técnico.
6. Actas.
7. Resolución mediante la cual se resuelve el requerimiento.
8. Recursos.
9. Resolución mediante la cual se resuelve cada recurso.
10. Documentos de comunicación de la resolución en firme que se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
11. Constancia de ejecutoria del Acto Administrativo.
12. Constancia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la inscripción en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.
13. Otros a los que haya lugar.

## 5. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIO	VERSIÓN
25/10/2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se adopta como versión 1 debido a la actualización de la Cadena de Valor en Comité Institucional de Gestión y Desempeño del 3 de marzo del 2023, nuevos lineamientos frente a la generación, actualización y derogación de documentos del SGI.</li> <li>Hace parte del proceso de <b>Gestión de Información Geográfica para el SAT</b>, del subproceso de Gestión Catastral.</li> <li>Se actualiza el instructivo "Elaboración de Actos Administrativos Sujetos a Registro", código <b>IN-SCE-PC05-01</b>, versión 1 a instructivo código <b>IN-GCT-PC02-01</b>, versión 1.</li> </ul>	1
22/06/2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se adopta como versión 1 debido a la actualización del Mapa de Procesos en Comité Directivo del 29 de junio del 2021, nuevos lineamientos frente a la generación, actualización y derogación de documentos del SGI.</li> <li>Se ajusta el documento según la nueva Estructura Orgánica aprobada por Decreto 846 del 29 de Julio del 2021.</li> <li>Hace Parte del proceso <b>Gestión Catastral</b> del subproceso <b>Prestación del Servicio Catastral por Excepción</b>.</li> <li>Se encuentra asociado al procedimiento "Tramites Catastrales con Efectos Registrales de Carácter Puntual y Masivo"</li> <li>Se actualiza instructivo "Elaboración de Actos Administrativos Sujetos a Registro", código <b>IN-GCT-PC12-01</b>, versión 1 a instructivo del mismo nombre, código <b>IN-SCE-PC05-01</b>, versión 1.</li> <li>Se mejora la redacción del objetivo, los objetivos específicos, alcance y se incluye capítulo de definiciones.</li> </ul>	1

ELABORÓ Y/O ACTUALIZÓ	REVISÓ TÉCNICAMENTE	REVISÓ METODOLÓGICAMENTE	APROBÓ
<p><b>Nombre:</b> Diana Carolina Monzón Murcia</p> <p><b>Cargo:</b> Contratista Dirección de Gestión Catastral</p> <p><b>Nombre:</b> Lina Marcela Lozano Carvajal</p> <p><b>Cargo:</b> Contratista Dirección de Gestión Catastral.</p> <p><b>Nombre:</b> Betty Esther Mendoza Padilla.</p> <p><b>Cargo:</b> Profesional Dirección de Gestión Catastral.</p>	<p><b>Nombre:</b> Giovanni González Arévalo.</p> <p><b>Cargo:</b> Contratista Dirección de Gestión Catastral</p> <p><b>Nombre:</b> Kateryn Rincon Bustos.</p> <p><b>Cargo:</b> Contratista Dirección de Gestión Catastral.</p>	<p><b>Nombre:</b> Laura Isabel González Barbosa.</p> <p><b>Cargo:</b> Contratista Oficina Asesora de Planeación.</p>	<p><b>Nombre:</b> Luisa Cristina Burbano Guzmán.</p> <p><b>Cargo:</b> Directora de Gestión Catastral.</p> <p><b>Nombre:</b> John Guibsson García Guerrero.</p> <p><b>Cargo:</b> Subdirector de Proyectos.</p>